



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **3145**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Carlos Albeiro Arboleda López
Demandado (s) : José Alejandro Orozco Isaza
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00237-00**

La Unión Valle, Veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En memorial que antecede allegado vía electrónica, el señor Carlos Albeiro Arboleda López, demandante dentro del presente asunto solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación; por lo que este despacho procederá a lo solicitado, de acuerdo a lo estatuido en el artículo **461** del Código General del Proceso, así como, al levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto.

Por lo anterior el Juzgado.

Resuelve:

Primero: Declarar Terminado el presente proceso ejecutivo propuesto por Carlos Albeiro Arboleda López, identificado con C.C No 6.477.260, contra José Alejandro Orozco Isaza identificado con cédula de ciudadanía número 94.275.299, de acuerdo a lo estatuido en el artículo **461** del Código General del Proceso, por lo anotado en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Cancelar la medida de embargo y secuestro, ordenada mediante auto 1724 del 5 de julio de 2022, de los bienes sujetos a registro distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 380.11227 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle del Cauca, de propiedad del demandado José Alejandro Orozco Isaza identificado con cédula de ciudadanía número 94.275.299 comunicados a su despacho mediante oficio No 713 del 12 de julio de 2022. Líbrese el oficio correspondiente.

Tercero: Cancelar la medida de embargo y retención, sumas de dinero depositadas en las cuentas que tenga, haya tenido o llegare a tener cuentas corrientes, cuentas de ahorro, C.D.T(sin perjuicio de los montos inembargables, de conformidad con la normatividad pertinente), o que a cualquier otro título bancario o financiero pueda llegar a poseer la parte demandada José Alejandro Orozco Isaza, identificado con cédula de ciudadanía número 94.275.299, en las siguientes entidades financieras: Bancolombia, Banco BBVA, Banco Agrario de Colombia, Banco A.V. Villas, Bancoomeva, Banco Davivienda, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Falabella, Banco Gnb Sudameris, Banco Pichincha, Banco Popular, Banco Scotiabank. Colpatria, y Banco w. ordenada mediante auto 1724 del 5 de julio de 2022, comunicados a su despacho mediante oficio No 714 del 12 de julio de 2022. líbrese el oficio correspondiente.

Cuarto: Desglosar a favor de la parte demandada el título valor letra de cambio que sirvió de base de recaudo, lo anterior de conformidad con el numeral 2º del artículo 116 del Código General del Proceso, previo pago del arancel correspondiente.

Quinto: Fijar como fecha y hora para que la parte demandante arribe con destino a este despacho judicial, los documentos originales que sirvieron de base en la presente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ejecución, esto es, el título valor pagare 15012392049700 del 29 de mayo de 2014 en aras de proceder con el correspondiente desglose a favor de la parte demandada, el día veintiuno **(21)** de noviembre de dos mil veintidós (2022), a las 10:00 horas de la mañana.

Sexto: Ordenar el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros.

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **478c66c7c63ea40da21e12e2197997ff9b61a11e8b6651d12ee518363a104479**

Documento generado en 28/10/2022 02:48:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>